



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	Ramón Ángel Díaz Rego
Demandados:	Promotora Río Espejo S.A.S.
Radicado:	630013103002-2023-00011-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

En atención a la notificación aportada por la parte actora en el documento 12 del expediente, no se cumple con lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto no se acredita el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Razón por la cual no se valida la misma.

Visto que la parte demandada interviene a través de apoderado judicial, se reconoce personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda para representar a la entidad demandada según los términos y facultades del memorial poder acercado en el documento 13 pág. 12-14. y doc. 15-16.

De acuerdo con lo anterior, hay lugar a tener por notificado por conducta concluyente a la Promotora Río Espejo S.A.S. conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico del abogado saidrubiano@gmail.com dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado de 20 días, empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Como quiera que la parte demanda formuló recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda (doc.13), del cual corrió traslado a la contraparte quien lo descorrió oportunamente (doc.14), se entiende surtido el traslado conforme al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213/2022. De acuerdo a ello, en aplicación al inciso 4º. Del art. 118 del CGP, el término de traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

En armonía con lo dicho, una vez alcance ejecutoria del presente auto, pase a despacho para resolver el mencionado recurso de reposición.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8807a27457f296536af59b249d371c267439100f5eaf0e83ce3551b0f3d802e**
Documento generado en 10/03/2023 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>